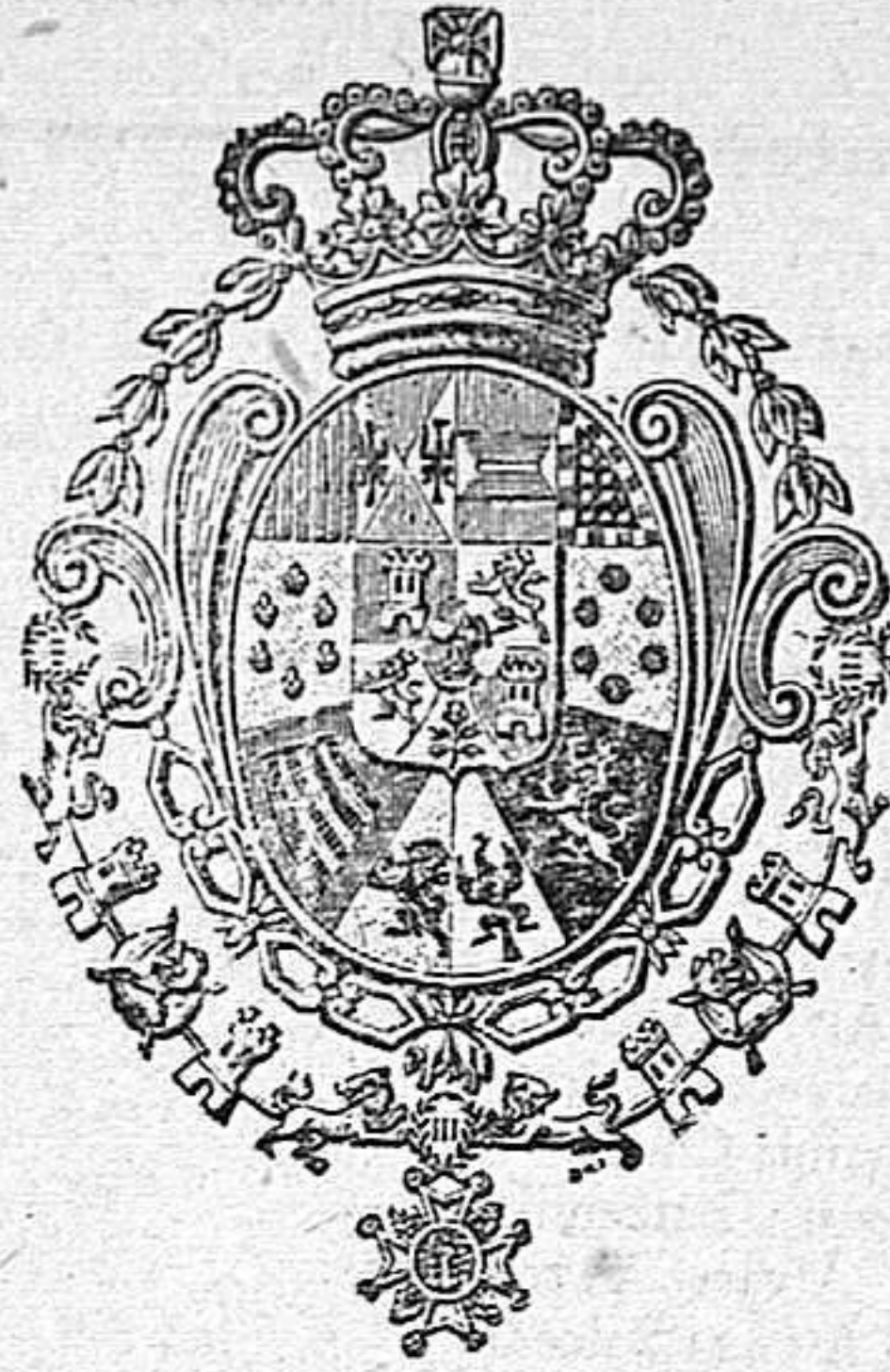


CONDICION VEINTIDOS  
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital . . . . .	10
Un semestre id. id. . . . .	6
Un trimestre id. id. . . . .	4
Números sueltos. . . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspension del Ayuntamiento de Tineo, decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 31 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo a la suspension del Ayuntamiento de Tineo, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

De los antecedentes resulta: que el Negociado de Cuentas municipales del Gobierno civil de Oviedo informó al Gobernador que el Ayuntamiento de Tineo tenía por rendir las cuentas de 1890 91, a pesar de haberse recordado este servicio en circulares de 7 de Febrero y 27 de Julio últimos y por contestar los reparos que ofrecen las de 1885 86 desde el 6 de Octubre último, en que le fueron remitidas. En virtud de este informe, el Gobernador, fundándose en que la falta de remision de las expresadas cuentas y reparos constituía una desobediencia prevista en el art. 180 de la ley Municipal, decretó la suspension de los Concejales que constituían el Ayuntamiento, nombrando otros con el carácter de interinos, y comunicando al Alcalde su providencia en oficio en que se señalan diferentes causas como motivo y fundamento de la suspension. Ya suspendida la Corporacion, se expedieron por

el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde interino, y por orden de éste, varias certificaciones, de una de las cuales aparece que, practicado un arqueo al dia siguiente de la toma de posesion de dicho Alcalde, resultó en Caja una existencia de 26 993 pesetas 25 céntimos, presentando además el Depositario, que tenía en su poder las tres llaves de la Caja, recibos de pagos a formalizar procedentes de suministros a presos y al Ejército, y otros servicios con cargo a capítulos del presupuesto por cantidad de 6 927 pesetas 11 céntimos, y además una carta orden contra el Sr. Herrero de Oviedo, por valor de 5 500 pesetas manifestando que tiene en poder del Agente del Ayuntamiento en Oviedo 3.750 pesetas aproximadamente, y que el resto, hasta 59.000 pesetas próximamente a que asciende el cargo contra él, existen en recibos a cobrar procedentes de contribuyentes morosos, según documentos, que no podía exhibir en su totalidad, por estar en poder de los cobradores del impuesto de consumos, pero que ofrece presentar dentro de un plazo breve, añadiendo que, en los diferentes arqueos practicados desde que es Depositario, se consideraban como existencias en metálico los fondos situados en Oviedo para atenciones del presupuesto y los pagos provinciales que estaban sin formalizar figurando como tal existencia tambien todo el importe de los cargaremes.

Resulta, asimismo, de otra certificacion que, en el acto de practicarse el arqueo, el ex Alcalde propietario entregó al Depositario 4.500 pesetas en metálico que se tuvieron presentes como existentes en Caja, y la letra de 5.500 de que se deja hecho mencion; y de otra que, según liquidacion practicada por el Secretario con referencia a los libros de contabilidad, debía haber en Caja, por existencias del presupuesto corriente y del anterior, la cantidad de 59.095 pesetas.

En otras certificaciones se hace constar que en 16 de Febrero acordó el Ayuntamiento amortizar algunas acciones de un empréstito por valor de 10.000 pesetas, y se facultó al Presidente para que preparase el sorteo y señalase la fecha en que se debía practicar, lo cual no hizo hasta 16 de Diciembre último; que en 10 de Abril el Ayuntamiento acordó autorizar a la Comision de Obras públicas para que,

en la forma que estimase conveniente, llevase a efecto las obras necesarias de alcantarillas y empedrado de calles y fuentes, y para la adquisicion ó expropiacion de terreno para la construccion de Matadero; todo con sujecion a las cantidades que con tal objeto se hallaban consignadas en el presupuesto adicional de aquel ejercicio; que las obras a que este acuerdo se referia, se ejecutaron y ascendieron a 9.216 pesetas 80 céntimos y fueron satisfechas por el entonces Alcalde, que lo era el actualmente suspenso, sin el oportuno acuerdo de la Corporacion y mediante los correspondientes libramientos; que en sesion de 10 de Diciembre último se acordó (con motivo de una instancia de un vecino que solicitaba construir una casa en terreno público, previo pago del solar), conforme con el dictamen de la Comision del ramo, concederle autorizacion para ocupar gratuitamente el terreno necesario, en atencion a su poca importancia y al ningún servicio que puede prestar al público, acuerdo que en sesion de 3 de Enero último fué dejado sin efecto al darse cuenta del acta de la anterior fundándose para ello en la ilegalidad de la concesion del terreno, y en que no existe el informe escrito de la Comision del ramo; que en la misma sesion de 10 de Diciembre se acordó satisfacer al rematante de las obras de piedra ejecutadas en el puente del pueblo de Yerbo la cantidad de 192 pesetas, previos los oportunos justificantes de inversion, y a condicion de que el interesado respondiera ante la Alcaldía de las obras ejecutadas por espacio de diez años; que en la propia sesion se acordó conceder a los vecinos del pueblo de Lucierna la cantidad de 1.500 pesetas para la reconstruccion del puente, ó sea un 50 por 100 de las 3 000 pesetas a que se supone ascenderán las obras, y que en la sesion extraordinaria de 3 de Enero, mes corriente, al darse cuenta de la anterior, fué desaprobada en la parte que se referia a los dos últimos acuerdos expresados, fundándose para ello en que el Ayuntamiento no está autorizado para conceder cantidades que excedan de 500 pesetas sin la correspondiente subasta.

El Alcalde, Teniente y Concejales suspensos han recurrido a V. E., manifestando, entre otros extremos, que la suspension sólo ha alcanzado a la mitad de la Corporacion; que esta

medida no se ha fundado en ninguno de los casos que previene el art. 189 de la ley Municipal vigente, y que sólo en el caso de estar comprendido en alguno de ellos el Ayuntamiento se hubiera podido dictar la suspension, según el texto de varias Reales órdenes.

La Seccion de ese Ministerio opina que procede dejar sin efecto la suspension del Ayuntamiento y remitir al Gobernador las certificaciones que obran en el expediente para que las pase al Juzgado de instruccion, y la Subsecretaria, mostrándose conforme en el fondo con la expresada nota, puntualiza los cargos que en su concepto resultan de las certificaciones, distinguiendo los administrativos de los que puedan revestir carácter de delito, y proponiendo que, una vez revocada la suspension, se remita lo actuado al Gobernador, a fin de que por su parte depure, y si resultan probadas, corrija las infracciones que indican los hechos referentes a las acciones del empréstito y cesion gratuita de terrenos del común, y que deduzca testimonio tanto de culpa, que remitirá a los Tribunales ordinarios respecto al arqueo verificado en las arcas municipales y al pago de obras ejecutadas en las alcantarillas, calles y fuentes de la localidad, por entender que el hecho que comprueban las certificaciones de hallarse fuera de las arcas muchos miles de pesetas constituye un delito definido en el capítulo 7.º, tít. 7.º, libro 2.º del Código penal, y el de haberse pagado obras por valor de 9.216 pesetas 80 céntimos por el Alcalde sin acuerdo previo de la Corporacion municipal puede tambien constituir delito.

Con estos precedentes, la Seccion expondrá a la consideracion de V. E. que conforme con el parecer y razones aducidas por la Subsecretaria, entiende, como ella, que procede dejar sin efecto la suspension del Ayuntamiento de Tineo, devolviendo lo actuado al Gobernador de Oviedo para que depure y corrija por sí los hechos de carácter administrativo a que se refieren las certificaciones unidas al expediente con posterioridad a la suspension, y pase el correspondiente tanto de culpa al Tribunal competente para que proceda a lo que haya lugar respecto de los que pueden constituir delito.

Opina, por consiguiente, la Seccion: 1.º Que procede revocar la sus-

RELACION QUE SE CITA

pension del Ayuntamiento de Tineo.

2.º Que procede remitir lo actuado al Gobernador, para que, depurando y corrigiendo por si los hechos de carácter Administrativo, pase el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que proceda á lo que haya lugar respecto de los hechos que pueden constituir delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo. (G. núm. 35).

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del 31 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 3 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 295 créditos comprendidos en la relacion núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, que ascienden á 43.984 pesos 26 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y á 6.678 pesos 47 centavos por los intereses devengados, en junto á 50.662 pesos 73 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 17.730 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 17.730 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor...

Número de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Liquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1	Luis Vilaverde Castera	2.114'09	»	2.114'09	739'93
2	Juan Blay Miró	174'82	22'72	197'54	69'13
3	Agustin Avila Gascon	219'45	30'72	250'17	87'55
4	Agapito Arias Rodriguez	172'83	»	172'83	60'49
5	Antonio Alvero Sirera	100'61	»	100'61	35'21
6	Victor Alameda Abajo	94'95	20'88	115'83	40'54
7	Carlos Aranda Chica	130'48	31'31	161'79	56'62
8	Cayo Asensio Barcenilla	147'52	»	147'52	51'63
9	Domingo Alvarez Vazquez	122'98	30'74	153'72	53'80
10	Francisco Arriaga Salcedo	283'34	70'82	354'17	123'95
11	Joaquin Arevalo Sanchez	37'88	10'22	48'10	16'83
12	Francisco Aseroy Sueiro	170'80	»	170'80	59'78
13	Federico Alonso Diaz	197'09	27'59	224'68	78'63
14	Felix Alfonso Perez	31'06	5'59	36'65	12'82
15	Juan Ariño Estruelo	119'63	»	119'63	41'87
16	José Andrade Navarrete	35'63	6'92	42'55	15'83
17	Jaime Armengual Bouza	158'04	39'51	197'55	69, 4
18	Juan Aparicio Falcon	202'15	54'58	256'73	89'85
19	Juan Abanco Serra	120'92	32'64	153'56	53'74
20	José Araiz Anseona	64'88	17'51	82'39	28'83
21	José Alvarez Cachero	121'76	32'87	154'63	54'12
22	Manuel Abril Monteloy	197'52	3'95	201'47	70'51
23	Martin Ansorena Lezarun	292'55	67'28	359'83	125'94
24	Manuel Anton Anton	134'69	1'34	136'03	47'61
25	Miguel Avenosa Bello	157'82	42'61	200'43	70'15
26	Manuel Alvarez Exposito	69'22	18'68	87'90	30'76
27	Pedro Adrogués Oliver	92'37	5'54	97'91	34'26
28	Raimundo Alcalde Gonzalez	165'18	44'59	209'77	73'41
29	Salvador Avute Valiente	156'82	4'70	161'52	56'53
30	Ramon Aya Ducasi	125'14	2'50	127'64	44'67
31	Ramon Avelteira Diaz	228'91	61'80	290'71	101'74
32	Salvador Basco Marti	38'42	»	38'42	13'44
33	Segundo Vicente Alcoceba	147'20	39'74	186'94	65'42
34	Rafael Vicos Guerra	85'54	23'09	108'63	38'02
35	Pablo Baraona Garcia	116'42	31'43	147'85	51'74
36	Pedro Veiga Mendez	106'97	28'88	135'85	47'54
37	Onofre Benítez Tamafo	151'18	»	151'18	52'91
38	Manuel Villero Garcia	186'90	29'90	216'80	75'88
39	Manuel Vivas Ibañez	89'26	24'10	113'36	39'67
40	Miguel Blanco Costa	132'56	»	132'56	46'39
41	Melchor Bruros Gomez	186'90	29'90	216'80	75'88
42	Miguel Viñales Yañez	158'25	42'72	200'97	70'33
43	Leoncio Vallecillo Martinez	186'90	50'46	237'36	83'07
44	Juan Benavente Santandreu	165'06	44'56	209'62	73'36
45	Joaquin Benajes Ferrer	108'15	29'20	137'45	48'07
46	José Paulino Valles Castelló	15'56	»	15'56	5'44
47	José Bales Piñol	114'51	21'75	136'26	47'69
48	José Vilamajo Jordano	163'15	39'15	202'30	70'80
49	José Boch Alcovera	111'01	»	111'01	38'85
50	Juan Boix Padora	179'93	48'58	228'51	79'97
51	José Bahamontes Carrasco	115'46	31'17	146'63	51'32
52	Jenaro Borosas Cavada	279'30	»	279'30	97'75
53	Apolinar Vega Gonzalez	40'71	10'99	51'70	18'09
54	Antonio Villar Regeiro	177'45	24'84	202'29	70'80
55	Antonio Vdales Verciano	198'51	43'62	242'13	84'67
56	Juan Celaa Blanco	181'16	27'17	208'33	72'91
57	Joaquin Carrasco Cabarro	31'05	»	31'05	10'86
58	José Calero Bejarana	146'46	1'46	147'92	51'77
59	Juan Corvera Rans	183'79	44'10	227'89	79'76
60	José Cid Quintas	88'31	15'89	104'20	36'47
61	Juan Crusella Garrós	191'09	51'59	242'68	84'93
62	Juan Casademunt Porelias	151'03	21'14	172'17	60'25
63	José Carreño Arroyo	155'32	»	155'32	54'36
64	Luis Caballero Garcia	133'28	»	133'28	46'64
65	Lucas Cuadrado Santiago	29'45	»	29'45	10'30
66	José Costal Ribero	279'30	50'27	329'57	115'34
67	Manuel Crespo Romero	118'89	32'10	150'99	52'84
68	Martin Chaguaceda Martinez	50'79	0'50	51'29	17'95
69	Manuel Calvet Ibarra	185'25	50'01	235'26	82'34
70	Manuel Calvet Domingo	165'31	34'71	200'02	70
71	Miguel Coca Escrip	200'09	»	200'09	70'03
72	Joaquin Coll Serradell	155'54	27'99	183'53	64'23
73	Miguel Clos Mayoral	116'77	1'16	117'93	41'27
74	Pablo Cural Mirade	118'55	28'45	147	51'45
75	Antero Cantero Espino	94'57	17'02	111'59	39'05
76	Antonio Castillos Prados	79'27	19'81	99'08	34'67
77	Andrés Carro Expósito	176'06	1'76	177'82	62'23
78	Antonio Casanova Salude	29'67	8'01	37'68	13'18
79	Anselmo Coloma Barceló	181'16	3'62	184'78	64'67
80	Cristobal Cantero Robles	132'96	19'94	152'90	53'51
81	Claudio Cuesta Rojas	153'66	41'48	195'14	68'29
82	Daniel Caro Fernandez	88'85	23'98	112'83	39'49
83	Francisco Cordones Jimenez	223'40	35'74	259'14	90'69
84	Felipe Cabero Dominguez	158'88	38'13	197'01	68'95

Número de los abonados	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
85	Gervasio Castellanos Peralta	204'24	4'08	208'32	72'91
86	Jerónimo Cañados Escudero	1 8'53	»	118'53	41'48
87	José Cordero de la Fuente	166'94	45'07	212'01	74'20
88	José Corvezo Carrera	174'25	41'82	216'07	75'62
89	Antonio Debesa Marquez	132'33	35'72	168'05	58'81
90	Vicente Doll Martin	124'80	22'46	147'26	51'34
91	Francisco Dolset Ozo	108'76	16'31	125'07	43'77
92	Humilde Delgado Dorado	147'55	39'83	187'38	65'58
93	Juan Diaz Caballero	140'70	35'17	175'87	61'55
94	Joaquin Dominguez Guardias	130'26	»	130'26	45'59
95	José Docal Coello	144'49	»	144'49	50'57
96	Juan Duque Rasero	194'75	44'79	239'54	83'83
97	Meliton Diaz Paz	217'82	39'20	257'02	89'95
98	Manuel Delgado Dorado	279'30	75'41	354'71	124'14
99	José Escues Dito	176'66	22'96	199'62	69'86
100	Jose Emilio Rufino	181'16	»	181'16	63'40
101	Juan Espada Paredes	32' 0	»	32'20	11'07
102	Andres Franco Escobedo	38'68	10'44	49'12	17'19
103	Antonio Vilanova Cedosa	45'57	12'30	57'87	20'25
104	Antonio Vazquez Rodriguez	110'25	»	110'25	38'58
105	Andres Devesa Timoneda	186'90	»	186'90	65'41
106	D. Bernabé Villar Gil	208'50	31'27	239'77	83'91
107	Vicente Villamor Rivas	285'63	»	285'63	99'97
108	Bernardo Balboa Pardo	128'92	32'23	161'15	56'40
109	Clemente Velez Dominguez	96'60	2'89	99'49	34'82
110	Antonio Bernat Lurrila	73'12	12'43	85'55	29'94
111	Bruno V.ñuela Gomez	146'63	1'46	148'09	51'83
112	Domingo Vegida Gonzalez	25'27	5'30	30'57	10'61
113	Emilio Vicente Hernandez	127'05	31'76	158'81	55'58
114	Francisco Verdes Arias	222'81	53'47	276'28	96'69
115	Francisco Beltran Andreu	105'06	14'70	119'76	41'91
116	Francisco Benito Moreno	160'46	43'32	203'78	71'32
117	Fermin Viejo Santiso	151'61	3'03	154'64	54'12
118	Francisco Vila Vives	124'01	27'28	151'29	52'95
119	Francisco Villalta Donato	8'80	2'37	11'17	3'90
120	Angel Fernandez Manion	126'95	34'27	161'22	56'42
121	Vicente Fernandez Martinez	53'40	14'41	67'81	23'73
122	Baldomero Fernandez Dominguez	62'68	»	62'68	21'93
123	Esteban Flores Ruiz	202'59	28'36	230'95	80'83
124	Fulgencio Francés Izquierdo	258'72	69'85	328'57	114'99
125	Isidoro Fernandez Serrano	118'17	1'18	119'35	41'77
126	Juan Sorrorovis Castell	135'92	»	135'92	47'57
127	José Fraga Maceda	137'74	37'18	174'92	61'27
128	Francisco Fraixanet Masio	36'12	7'58	43'70	15'29
129	Pedro Fernández Galvez	106'03	28'62	134'65	47'12
130	Raimundo Forte Delgado	194'54	27'23	221'77	77'61
131	Salvador Ferrete Molina	208'41	»	208'41	72'94
132	Antonio Gracia Mira	196'37	1'96	198'33	69'41
133	Alonso Garcia de la Prida	95'10	1'90	97	33'95
134	Vicente Gines Gines	133'98	20'09	154'07	53'92
135	Bautista Gracia Bosele	110'89	19'96	130'85	45'79
136	Vicente Gallego Ferrer	81'55	»	81'55	28'54
137	Lisardo Gonzalez Canuedo	131'92	»	131'92	46'17
138	Felipe Gonzalez Fernandez	26'70	7'20	33'90	11'86
139	José Gorzalez Garcia	279'30	5'58	284'88	99'70
140	José Gelabert Cervera	42'37	7'62	49'99	17'49
141	Juan Grande Valenzuela	26'87	»	26'87	9'40
142	Juan Gutierrez Valles	212'82	44'69	257'51	90'12
143	José Galdon Pardo	50'24	12'05	62'29	21'80
144	José Garcia Gonzalez	213'19	57'56	270'75	94'76
145	Lucas Gonzalez Alonso	259'43	70'04	329'47	115'31
146	Miguel Gimeno Vello	82'88	10'77	93'65	32'77
147	Miguel Gimeno Alegre	164'19	1'64	165'83	58'04
148	Manuel Garcia Gorris	162'80	3'25	166'05	58'11
149	Manuel Gonzalez Garcia	213'23	57'57	270'80	94'78
150	Manuel Gonzalez Siles	187'39	37'47	224'86	78'70
151	Norberto Garcia Moreno	66'75	8'01	74'76	26'16
152	Pedro Gomez Bouzas	237'77	64'19	301'96	105'68
153	Pablo Galimant Llopart	103'69	»	103'69	36'29
154	Rosendo Guerrero Marquez	155'22	37'25	192'47	67'36
155	Ruperto Gomez Sanchez	189'02	51'03	240'05	84'01
156	Toribio Gonzalez Martinez	202'44	16'19	218'63	76'52
157	Pedro Herrero Castillo	260'13	10'40	270'53	94'68
158	Teodoro Jimenez Coronado	123'74	33'40	157'14	54'99
159	Antonio Gonzalez Vargas	228'87	61'79	290'66	101'73
160	Francisco Huertas Campos	132'02	33	165'02	57'75
161	Ramon Herrando Sanz	112'07	30'25	142'32	49'81
162	Bernardo Inclán Gonzalez	118'11	»	118'11	41'33
163	Leandro Yañez Denova	275'66	74'42	350'08	122'52
164	Francisco Borrás Lloret	252'77	10'11	262'88	92
165	Roque Ingesto Vazquez	65'81	0'65	66'46	23'26
166	Antonio Llado Tarrasa	140'20	37'85	178'05	62'31
167	Valerio Labasta Casadepont	104'97	26'24	131'21	45'92
168	Baldomero L'avería Figueroa	202'98	2'02	205	71'75

(Concluírá)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Direccion general de Contribuciones para que, como servicio comprendido en el caso 1.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, proceda á contratar la impresion de 300.000 guias para la circulacion de minerales, sin las solemnidades de subasta, sobre la base del presupuesto de 4.800 pesetas aprobada al efecto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose incurrido en un error material al publicar en la *Gaceta* de 5 del actual el Real decreto fecha 4 sobre investigacion de las ocultaciones de la riqueza inmueble y de la ganaderia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el art. 16 de dicho Real decreto, donde se incurrió en el error de decir «reclamaciones», en lugar de «relaciones», se publique nuevamente con esta rectificacion, en la siguiente forma:

«Art. 16 El Gobierno podrá relevar de toda responsabilidad impuesta, con arreglo al párrafo tercero del artículo 45 del reglamento general, así como de las penas señaladas en las Secciones primera y segunda del capítulo 7.º del de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, á los contribuyentes que, rectificando las relaciones presentadas ó presentándolas por primera vez antes del día 1.º de Abril próximo, declaren á la Administracion la riqueza que no tributa.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Contribuciones.

(G. núm. 43.)

## ANUNCIOS OFICIALES

## HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletín* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

## ESTABLECIMIENTOS

## DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Febrero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la

Hospital el día de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. . . . . 74

Idem de enfermos de caridad hasta el día. . . . . 78

Exceso en camas supletorias. . . . . 4

Orense 13 de Febrero de 1893.—  
El Director, Narciso Serantes.

**TRIBUNALES**

**PRIMERA INSTANCIA**

Don Angel Rancaño Bermudez, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que para hacer pago de costas contra Manuel Perez Lozano (a) Liebres, por resultado de causa que se le instruyó por robo, le han sido embargadas, tasaron y sacan á subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa planta alta y baja con paredes de mamposteria ordinaria en regular estado de conservacion, sita en el pueblo de Zadagós, señalada con el número cuatrocientos veintitres; linda por frente calle pública, espalda pared medianera que separa casa de Paulo Colmenero, en la cual hay la puerta de entrada para dicha casa, cuya servidumbre se halla establecida por la casa embargada, derecha callejon destinado á recoger las aguas pluviales de la casa embargada y de otras de Felicidad Dominguez, izquierda muro medianero entre casa de doña Francisca Varcala de Zadagós: La planta baja que mide de interior quince metros treinta y cinco decímetros cuadrados se ha la destinada á cuadra con la escalera de subida de madera bastante deteriorada para la planta alta, esta es de piso construido con madera de roble en regular estado de conservacion, contiene dos ventanas de luz en los muros del frente y derecha y se halla cubierta de teja con techumbre de madera: su valor doscientas cinco pesetas

205

2.ª Al nombramiento de la Paula, labradío de segunda calidad con un roble pequeño; linda Norte labradío de Manuel Dominguez vecino de Zadagós, vallado en medio, Sur y Oeste de Martina Quintas del mismo pueblo y Este Generosa Sanchez del referido pueblo, Sur cabida superficial de siete áreas cinco centiáreas, equivalente á veintitres copelos y medio, medida del país derechos en venta: setenta pesetas cincuenta céntimos

70-50

3.ª Al nombramiento de Curro, un labradío de segunda clase, linda Norte otro de Francisca Carnero de Zadagós, Sur Don Francisco Saburido de Pegas de Cotorro, término municipal de Allariz, Este camino público y Oeste tierra de Paula Colmenero, extension superficial cuatro áreas treinta y ocho centiáreas igual á catorce copelos y tres cuartos de copelo su valor en venta: cuarenta pesetas

40

4.ª Al nombramiento de Casanova, centenal de segunda calidad; linda Norte labradío

de Francisco Saburido de Pegas de Cotorro, vallado en medio, Sur Manuel Quintin del mismo pueblo y Oeste camino público, contiene un roble pequeño, extension superficial de la finca una área noventa centiáreas seis copelos y medio su valor: treinta pesetas

30

Total. 345

Cuyas tres fincas rústicas radican dentro del término de Zadagós Ayuntamiento de Sandianes.

Si alguna persona se interesa en la adquisicion de las cuatro fincas deslindadas, concurrirá á la sala de Audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día siete de Marzo próximo venidero que se rematarán al mas ventajoso licitador, en la inteligencia que no se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion consignando antes el diez por cien del valor de dichas fincas, haciendo presente que de ellas no hay título de pertenencia inscrito cuya falta se suplirá en la forma que determina la ley Hipotecaria.

Ginzo de Limia diez de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Angel Rancaño.—D. O. de S. S., Camilo Carballo.

Don Ricardo Saá Martinez, Juez de instruccion de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días que comenzarán á contarse desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, cito llamo y emplazo á José Caamaño Arco, hijo de Angel y de Josefa, natural de San Vicente de Negradas, Ayuntamiento de Trasparga, en el partido judicial de Villaiba, soltero, de 17 años de edad, criado domestico, que no sabe leer ni escribir y es de las señas particulares siguientes: color de los ojos entre castaño y rojo, el del pelo sobre castaño, rostro bastante blanco y algo pencoso, cuyo sujeto estuvo de criado de servicio en la casa de Casiano Diaz, vecino de esta poblacion y de la cual desapareció el día ocho de Enero próximo pasado, ignorándose el punto en que actualmente se encuentra, para que como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado á rendir indagatoria en causa que se le sigue por el delito de hurto de 55 pesetas á dicho Casiano Diaz, prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde y se parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se exhorta á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial á fin de que por los medios que estan á su alcance se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en la cárcel publica del partido si fuere habido.

Dado en Lugo á diez de Febrero de 1893.—Ricardo Saá.—El Secretario, Jesús Parga.

**MUNICIPALES**

Don Raimundo Fernandez Gonzalez, juez municipal de Laroco.

Hago público: que en ejecucion de transacion celebrada en juicio verbal y para hacer pago de doscientas cincuenta pesetas de deuda y costas que adeuda Juan Antonio Gonzalez Crespo, vecino del pueblo de Seadur, de este término á Justo Fernandez Arias, vecino de Laroco, he dispuesto sacar á pública subasta los bienes embargados al referido Juan Antonio, y con

su tasa por perito se expresan á continuacion:

Pesetas

1.ª Una casa del pajar al cima del pueblo de Seadur, con su pátio alto y bajo, su mensura cincuenta y cuatro metros cuadrados, linda Este más casa de astor Rodriguez, Sur callejon de aguas, Oeste casa de Santos Rodriguez, y Norte calle pública, su valor ciento setenta y cinco pesetas.

175

2.ª Una viña con tres olivos y monte ó Pombor, de mensura nueve áreas, linda Este camino; Sur mas de Babinia Gonzalez, Oeste mas de Santos Rodriguez y Norte mas de Donato Crespo, su valor veintidos pesetas.

22

3.ª Otra viña en el mismo Pombor, de dos áreas y cuarenta y seis centiáreas, linda Este mas de Joaquina Dieguez, Sur de Angel Crespo, Oeste camino, Norte de los herederos de don José Fernandez, valorada en diez y seis pesetas

16

4.ª Un prado ó Bal, de noventa y dos centiáreas, linda Este mas de José Campos, Sur mas de Ildefonso Arias, Oeste mas de Esperanza Dieguez y Norte camino, su valor veinte pesetas

20

5.ª Una huerta á Conchouza, de mensura ochenta y cinco centiáreas, linda Este prado de Pedro Rodriguez, Sur mas de Fermin Alvarez, Oeste camino y Norte prado de Rafael Garcia, valor veintidos pesetas

22

6.ª Un huerto con tres olivos á Lama, de una área y veintiseis centiáreas, linda Este mas de Catalina Mateo, Sur camino, Oeste mas de Bernardo Mateo, y Norte de Eufemia Gonzalez, valor veintitres pesetas

23

7.ª Otro huerto con un olivo á la misma Lama, de una área y ochenta centiáreas, linda Este mas de Casimiro Alvarez, Sur de Eufemia Gonzalez, Oeste de Elias Mateo, y Norte mas de Casimiro Alvarez, valor diez y ocho pesetas

18

8.ª Otro huerto con dos olivos en la Lama, de una área y quince centiáreas, linda Este mas de Ana Fernandez, Sur de Rogelio Gonzalez, Oeste de Joaquina Dieguez y Norte camino, valor veintiseis pesetas

27

9.ª Una tierra con un cereal y un nogal y la mitad de otro en la Lama de cuatro áreas y cinco centiáreas; linda Este mas de Francisco Arias, Sur arroyo, Oeste de Eduardo Rodriguez y Norte herederos de D. José Fernandez, valor cincuenta y dos pesetas

52

10. Una viña con dos olivos O Patal de cuatro áreas y tres centiáreas; linda Este mas de Inocencio Lopez, Sur herederos de D. José Fernandez y Oeste con los mismos y Norte mas de Anselma Garcia, valor cuarenta y cinco pesetas

46

11. Otra tierra As Carballas, de una área y noventa centiáreas, linda Este mas de Nicolás Gonzalez, Sur de Angel Crespo, Oeste camino y Norte de Joaquina Dieguez, valor veintitres pesetas

23

12. Un prado As Eiras de Abajo, de una área y noventa y cinco centiáreas, linda Este mas de Angel Crespo, Sur de Eufemia Gonzalez Oeste de Paula Garcia y Norte los herede-

ros de D. José Fernandez, valor treinta y nueve pesetas

39

13. Otro prado con un moral en las mismas Eiras, de mensura sesenta y tres centiáreas, linda Este mas de Angel Crespo, Sur mas de Ramon Prada, Oeste de Paula Garcia y Norte de Eufemia Gonzalez, valor ocho pesetas

8

14. Una huerta As Eiras de Arriba, su mensura dos áreas y diez y siete centiáreas, linda Este mas de Vicente Mateo, Sur de Eufemia Gonzalez, Oeste casera de agua y Norte de Norberto Gonzalez, valor ochenta pesetas

80

15. Un prado A Balaña con tres olivos y cinco plantas de castaños, mensura diez y seis áreas y dos centiáreas; linda Este soto de Fermin Alvarez, Sur más de la Eufemia Gonzalez. Oeste sendero de á pié y Norte con el mismo sendero valor: cien pesetas

100

16. Una tierra Ó Agro de Sesmil mensura veintiseis centiáreas; linda Este mas de Jacinto Rodriguez, Sur de Eufemia Gonzalez, Oeste de José Mondelo y Norte de Justo Fernandez; valor diez pesetas

10

Cuyas fincas radican en la parroquia de Seadur de este término municipal.

Se suplirá por no estarlo aun la falta de títulos de propiedad de las mismas, conforme á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

El remate de tales bienes se celebrará á favor del mas ventajoso licitador el día veintiocho del corriente Febrero á las tres de la tarde en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el barrio del Mercado, casa consistorial: advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Laroco á once de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Raimundo Fernandez.—P. S. M. José Ignacio Lopez.

**ANUNCIOS**

**AVISO**

La persona que quiera adquirir setenta y un ferrado y medio de ceneno de renta y doscientos cincuenta reales de censo en dinero cobrables en el pueblo y parroquia de Gustey, Ayuntamiento de Coles, cuatro moyos de vino tinto y ciento noventa y ocho reales de censo cobrables en la ciudad de Orense, se apersonará con don Bernardo Guerrero, vecino de San Miguel de Melias en dicha alcaldía de Coles y en esta capital en los días 7 y 8 de cada mes, en la calle de los Hornos número 4 sujeto encargado para hacer dicha venta. 7-30

**VIDES AMERICANAS**

DE LOS

**CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA**

Los que deseen adquirir de estas hermosas vides cuya resistencia contra la filoxera y otras enfermedades criptogámicas está reconocida, pueden renunciar sus pedidos al representante en esta región D. Roberto Justo Novoa, calle de Colon, núm. 20, Orense.

Conviene no descuidarse á evitar que se agoten las existencias.

Imprenta LA POPULAR